



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 147/2025, de la Diputación Foral de Bizkaia, de 29 de diciembre, por el que se actualizan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria para el año 2026, y por el que se incluyen las modulaciones por emisiones CO₂ de vehículos pesados por transposición de lo dispuesto en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022.

A los efectos de determinar las cuantías exactas de las tarifas de los peajes que deben aplicarse conforme a lo previsto en la Norma Foral 3/2010, de 26 de octubre de Régimen Jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del plan territorial sectorial de carreteras, en relación con la Autopista AP-8, la Variante Sur Metropolitana y los Túneles de Artxanda, procede dictar el Decreto Foral al que se refiere el artículo 6 de la mencionada Norma Foral.

El citado artículo señala, igualmente, que la Diputación Foral de Bizkaia dará cumplida cuenta a las Juntas Generales de los costes imputados y las distancias tenidas en cuenta para dicho cálculo y, en su caso, de las modulaciones, reducciones y descuentos realizadas con arreglo a los artículos 7 y 9, conforme a los criterios del Anexo I.

En ese contexto, desde tiempo atrás vienen dictándose los correspondientes Decretos Forales que van actualizando periódicamente el importe de los peajes regulando igualmente la aplicación de reducciones a los vehículos menos contaminantes. A este respecto, el presente Decreto procede a transponer las previsiones en materia de diferenciación de las tasas por infraestructura de los vehículos pesados contenidas en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022 por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras.

De acuerdo con lo anterior, y previo informe económico justificativo de la Sociedad Mercantil Foral Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal, M.P. (en adelante, Interbiak), el objeto de este Decreto Foral es la actualización de la cuantía de los peajes de la Autopista AP-8, la Variante Sur Metropolitana y los Túneles de Artxanda.

Debido a la naturaleza de disposición de carácter general del presente Decreto Foral, en su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, sometiéndolo a audiencia e información pública. Se han emitido, igualmente, los informes preceptivos. En su redacción se han observado los principios de buena regulación con arreglo al artículo 3 del mencionado Decreto Foral 87/2021.

La aprobación de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral conforme al artículo 17.1º.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En su virtud, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,



DISPONGO:

Artículo 1. – Actualización de los peajes de la Autopista AP-8

1. Se actualiza la cuantía del peaje de utilización de la autopista AP-8 Galdakao Límite con Territorio Histórico con Gipuzkoa, con sus accesos y enlaces, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):

2026ko bidesariaren zenbatekoa (euroak, BEZa barne) Cuantía del peaje 2026 (euros, con IVA)			
	Arinak Ligeros	Astunak I Pesados I	Astunak II Pesados II
Mendebaldeko sarbideak – Amorebieta-Etxano Accesos Oeste – Amorebieta-Etxano	1,05	2,30	2,55
Mendebaldeko sarbideak – Iurreta Accesos Oeste – Iurreta	2,80	6,15	6,90
Mendebaldeko sarbideak – Abadiño Accesos Oeste – Abadiño	3,30	8,60	9,80
Mendebaldeko sarbideak – Ermua Accesos Oeste – Ermua	4,60	10,05	11,40
Mendebaldeko sarbideak – Gipuzkoako muga Accesos Oeste – Límite Gipuzkoa	5,93	12,52	14,12
Iurreta – Abadiño	0,00	0,00	0,00
Iurreta – Ermua	1,75	3,90	4,50
Iurreta – Gipuzkoako muga Iurreta – Límite Gipuzkoa	2,24	4,79	5,39
Abadiño – Ermua	1,25	1,40	1,60
Abadiño – Gipuzkoako muga Abadiño – Límite Gipuzkoa	1,71	3,28	3,73
Ermua – Gipuzkoako muga Ermua – Límite Gipuzkoa	0,49	0,75	0,88

2. A las personas usuarias que efectúen recorridos en vehículo ligero entre Amorebieta-Etxano e Iurreta, Abadiño o Ermua, siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, se les ajustará 1,05 euros por recorrido.

3. Se descontará el 13% sobre la tarifa resultante a los trayectos efectuados a los vehículos pesados tipo I y II, destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera siempre que durante el mes natural realicen 20 o más viajes utilizando de forma combinada la AP-8 Galdakao-Límite con Gipuzkoa y la AP-8 VSM Bilbao-Santurtzi, en un único sentido, y se abonen mediante el mismo dispositivo telemático (OBE) de identificación y pago en ambas infraestructuras en el mismo día (excluidos los trayectos de tarifa 0) de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual en la cuenta vinculada al dispositivo OBE. El descuento se aplicará desde el primer paso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados.

**Artículo 2. — Actualización de los peajes de la Variante Sur Metropolitana**

1. Se actualiza la cuantía del peaje de utilización de la Autopista AP-8 Variante Sur Metropolitana (VSM) Arrigorriaga-Santurtzi con sus accesos y enlaces, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):

2026eko bidesariaren zenbatekoa (euroak, BEZa barne) Cuantía del peaje 2026 (euros, con IVA)			
	Arinak Ligeros	Astunak I Pesados I	Astunak II Pesados II
Arrigorriaga – Bilboko Hegoaldea Arrigorriaga – Bilbao Sur	1,20	3,05	3,75
Arrigorriaga – Ortuella Arrigorriaga – Ortuella	1,85	5,25	6,15
Arrigorriaga – Santurtzi Arrigorriaga – Santurtzi	2,05	6,10	7,40
Bilboko Ekialdea – Bilboko Hegoaldea Bilbao Este – Bilbao Sur	0,75	2,20	2,50
Bilboko Ekialdea – Ortuella Bilbao Este – Ortuella	1,50	4,40	4,95
Bilboko Ekialdea – Santurtzi Bilbao Este – Santurtzi	1,85	5,25	6,15
Bilboko Hegoaldea – Ortuella Bilbao Sur – Ortuella	0,75	2,20	2,50
Bilboko Hegoaldea – Santurtzi Bilbao Sur – Santurtzi	1,20	3,05	3,75

2. Se descontará el 13% sobre la tarifa resultante a los trayectos efectuados a los vehículos pesados tipo I y II, destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera siempre que durante el mes natural realicen 20 o más viajes utilizando de forma combinada la autopista AP-8 VSM Bilbao-Santurtzi y la autopista AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza), en un único sentido y con tránsito consecutivo entre ambas infraestructuras, y se abonen utilizando el mismo dispositivo telemático (OBE) de identificación y pago en ambas infraestructuras en el mismo día (excluidos los trayectos de tarifa 0) de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual en la cuenta vinculada al dispositivo OBE. El descuento se aplicará desde el primer paso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados.

Artículo 3. — Actualización de los peajes de los Túneles de Artxanda

1. Se actualiza la cuantía del peaje a cobrar por la utilización de los Túneles de Artxanda, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):

2026ko bidesariaren zenbatekoa (euroak, BEZa barne) Cuantía del peaje 2026 (euros, con IVA)	
	Normala Normal
Arinak / Ligeros	1,55
Astunak I / Pesados I	1,65
Astunak II / Pesados II	1,65

2. El tránsito de vehículos pesados (tanto de tipología I como II) está restringido a aquéllos que estén destinados exclusivamente al transporte de personas (autobuses) y los que, de modo excepcional, sean expresamente autorizados.

**Artículo 4.— Clasificación de los vehículos**

A los efectos de la aplicación del peaje, en todas las infraestructuras indicadas, los vehículos se clasifican de la forma siguiente:

- Son ligeros los siguientes vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior o igual a 3,5 toneladas:
 - Motocicletas con o sin sidecar.
 - Turismos sin remolque.
 - Turismos con remolque sin rueda gemela en ningún eje.
 - Microbuses, furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas.
 - Microbuses, furgones y furgonetas con 2 ejes y 4 ruedas con remolque sin doble rueda.
- Son pesados los vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3,5 toneladas y se encuentren en alguno de los grupos siguientes:
 - Pesados I:
 - Turismos de 2 ejes y 4 ruedas con remolques de 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas con doble rueda.
 - Camiones y autocares de 2 ejes con o sin remolque de 1 eje.
 - Camiones y autocares de 3 ejes.
 - Pesados II:
 - Turismos y microbuses de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 2 o más ejes y al menos 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 2 o más ejes y al menos 1 eje con rueda gemela.
 - Camiones y autocares con o sin remolque con un total de 4 ejes o más.

Artículo 5.— Descuentos para vehículos más eficientes

1. Se establecen descuentos del 25% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos ligeros eléctricos puros que estén acreditados a tal efecto y siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

2. Se establecen descuentos del 25% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que sean híbridos o vehículos etiqueta 0 y ECO de la clasificación de la DGT, con excepción de los vehículos eléctricos o propulsados por hidrógeno clasificados en la clase 5 de emisiones de CO₂ contemplados en el artículo siguiente, que estén acreditados a tal efecto y siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo

En el caso de los vehículos propulsados por gas, el descuento se aplicará exclusivamente cuando estos se destinen a transportes de mercancías realizados mediante vehículos propulsados por gas natural o licuado cuya masa máxima autorizada, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

3. Se establecen descuentos del 20% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que tengan la clasificación de EURO 6 y del 15% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados



por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que tengan la clasificación de EURO 5. En ambos casos deben estar acreditados a tal efecto y utilizar el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

4. Para poder ser beneficiarios de estos descuentos los usuarios tienen que inscribirse y seguir las instrucciones que encontrarán en la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus), donde se deberán acreditar y aportar la documentación acreditativa correspondiente (el permiso de circulación y/o la tarjeta técnica del vehículo, según corresponda) o de manera presencial en las oficinas de Interbiak entregando debidamente cumplimentado el anexo al presente Decreto Foral y adjuntando copia del permiso de circulación del vehículo y/o de la tarjeta técnica del vehículo, según corresponda.

En el caso de los vehículos propulsados por gas, deberá marcarse el apartado específico del anexo I, asumiendo así la declaración responsable incorporada a ese mismo anexo I del cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo segundo de este artículo para que estos vehículos puedan ser beneficiarios del descuento.

5. La aplicación de los descuentos se realizará para los vehículos ligeros desde el mes siguiente y para los vehículos pesados desde el primer día del mes en que se reciba de forma completa y correcta la documentación acreditada y durante el período de vigencia que este Decreto Foral establece para las tarifas.

Artículo 6.— Modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados

1. El importe de la tarifa se modula en función de la clase por emisiones de CO2 que corresponda a cada vehículo pesado:

- a) Clase 1: vehículos no pertenecientes a ninguna de las clases por emisiones de CO2 a que se refieren las letras b) a e).
- b) Clase 2: vehículos del subgrupo de vehículos sg, matriculados por primera vez en el período de comunicación del año A, que presentan una tasa de emisiones de CO2 que se encuentra más de un 5% por debajo de la trayectoria de reducción de emisiones para el período de comunicación del año A, y vehículos del subgrupo de vehículos sg no pertenecientes a ninguna de las clases por emisiones de CO2 a que se refieren las letras c), d) y e).
- c) Clase 3: vehículos del subgrupo de vehículos sg, matriculados por primera vez en el período de comunicación del año A, que presentan una tasa de emisiones de CO2 que se encuentra más de un 8% por debajo de la trayectoria de reducción de emisiones para el período de comunicación del año A, y vehículos del subgrupo de vehículos sg no pertenecientes a ninguna de las clases por emisiones de CO2 a que se refieren las letras d) y e).
- d) Clase 4: vehículos pesados de baja emisión.
- e) Clase 5: vehículos de emisión cero.

Los conceptos que determinan la clase por emisiones que corresponde a cada vehículo se interpretan conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.1 de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias, en particular, las incluidas en los apartados 28 (emisiones de CO2), 29 (vehículo de emisión cero), 30 (vehículo pesado de bajas emisiones), 34 (subgrupo de vehículos), 35 (grupo de vehículos), 36 (período de comunicación del año A), 37 (trayectoria de reducción de emisiones) y 38 (emisiones de CO2 de referencia de un grupo de vehículos).

La clasificación de un vehículo en las clases 2 o 3 se reevaluará cada seis años a partir de la fecha de su primera matriculación y, en su caso, se reclasificará en la clase por emisiones pertinente en función de los umbrales aplicables en ese momento.

2. A los vehículos pesados de clase 1 se les aplicará el importe de la tarifa establecida con carácter general con los descuentos previstos por frecuencia y para vehículos más eficientes.



3. A los vehículos pesados de clase 2, 3, 4 y 5, se les aplicará, sobre el importe de la tarifa resultante del canon establecida para los vehículos pesados EURO VI, las siguientes reducciones:

- a) Clase 2: reducción del 5%.
- b) Clase 3: reducción del 15%.
- c) Clase 4: reducción del 30%.
- d) Clase 5: reducción del 50%.

4. Esas modulaciones se aplicarán siempre que los vehículos pesados utilicen el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

5. En la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus) los usuarios tendrán disponible una aplicación en la que, tras introducir los datos técnicos correspondientes del vehículo pesado, se podrá identificar la clase por emisiones CO₂ que le correspondería así como indicaciones sobre la documentación técnica que deben aportar para acreditarla.

Para poder ser beneficiarios de las modulaciones por emisiones CO₂, los usuarios tienen que inscribirse y seguir las instrucciones que encontrarán en la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus), donde se deberá aportar la documentación que acredite la clase por emisiones CO₂ que corresponde al vehículo. Esa presentación también se podrá realizar de manera presencial en las oficinas de Interbiak.

6. La aplicación de las modulaciones se realizará desde el primer día del mes en que se reciba de forma completa y correcta la documentación acreditativa y durante el período de vigencia que este Decreto Foral establece para las tarifas.

7. Las reducciones por emisiones de CO₂ serán compatibles con los descuentos por frecuencia de uso previstos en los artículos 1 a 3.

Artículo 7.— Condiciones de aplicación

La aplicación tanto de los peajes como, en su caso, de los descuentos, se realizará sin discriminación directa o indirecta por razón de la nacionalidad de la persona transportista, país o lugar de establecimiento de la misma, matriculación del vehículo u origen o destino del transporte. A tal efecto se ofrecerá la publicidad suficiente sobre las circunstancias que generan el derecho al descuento de forma que se garantice la posibilidad de su conocimiento a todas las posibles personas interesadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— Descuentos regulados en la normativa anterior

1. Los beneficiarios de los descuentos para vehículos más eficientes aplicados bajo la vigencia del Decreto Foral 146/2024, de 19 de diciembre y de los Decretos Forales de fijación y actualización de las cuantías de los peajes que les han precedidos, seguirán disfrutando de ellos mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos para su concesión.

2. Los procedimientos de solicitud de acceso a esos descuentos iniciados al amparo del Decreto Foral 146/2024, de 19 de diciembre, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las previsiones de este último.

3. Los vehículos pesados que hayan acreditado, con arreglo a los procedimientos tramitados conforme al Decreto Foral del Decreto Foral 146/2024 o los Decretos Forales de fijación y actualización de las cuantías de los peajes que les han precedido, su condición de eléctricos o propulsados por hidrógeno, serán automáticamente reconocidos como integrados en la clase 5 por emisiones de CO₂, sin necesidad de que presenten documentación adicional.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.—*Derogación Decreto Foral anterior*

Queda derogado el Decreto Foral 146/2024, por el que se actualizan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria para el año 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Entrada en vigor*

1. La actualización de las cuantías de peaje y los descuentos por frecuencia de uso y para vehículos más eficientes que prevé este Decreto Foral entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

2. Las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados entrarán en vigor en la fecha que se determine mediante Orden Foral del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial que se dictará una vez estén operativos los sistemas y aplicaciones informáticas necesarias para su gestión.

La Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico al menos diez días antes de la fecha que señale.

Disposición Final Segunda.—*Comunicación a Juntas Generales de Bizkaia*

Se dará traslado a las Juntas Generales de Bizkaia de este Decreto Foral así como de la memoria económica-financiera en la que se contiene la información a la que se refiere el artículo 6.5 de la Norma Foral 3/2010, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Carreteras.

En Bilbao, a 29 de diciembre de 2025.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

**I. ERANSKINA / ANEXO I****IBILGAILU ERAGINKORREN ETA CO2 EMISIOEN BIDEZKO
MODULAZIOA ERREGISTROAN ALTA EMATEKO ESKAERA
SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS
EFICIENTES Y MODULACIÓN POR EMISIONES CO2****Eskatzailearen datuak / Datos de la persona solicitante**

NAN / DNI			
Abizenak / Apellidos			
Izena / Nombre			
Helbidea / Dirección			
Herria / Municipio		PK / CP	
Probintzia / Provincia		Telefonoa / Teléfono	
E-maila / E-mail (Ezinbestekoa da eskaera egiten ari zaren izapidearekin lotutako komunikazioetarako Imprescindible para comunicaciones relacionadas con el trámite para el que está realizando la solicitud)			

**Inskribatu nahi den ibilgailu eraginkorraren datuak
Datos del vehículo eficiente que se quiere inscribir**

GARRANTZITSUA:	IMPORTANTE:
Datuak bat etorri behar dute erantsitako dokumentazioa- rekin eta foru dekretuan aurreikusitakoaren ibilgailu era- ginkor batekin. Hala ez balitz, eskaera ez da onartua izan- go eta artxibatu egingo da beste izapiderik gabe.	Estos datos deben coincidir con la documentación que se adjunta, y deberá corresponderse con un vehículo eficien- te conforme a lo previsto en el Decreto Foral. Caso de no coincidir la solicitud no será aceptada y se archivará sin más trámites.

Ibilgailuaren datuak (erantsitako dokumentu egiaztagiriak ditonez)**Datos del vehículo (conforme al os datos que figuran en la documentación acreditativa)**

A. Matrikulakin erlazionatutako datusk Datos relacionados con la matrícula		B. Ibilgailuaren datu orokorra Información general del vehículo	
		B-1. Marka Marca	B-2. Modeloa Modelo
A-1. Matrícula Zenbakaia / Número Matrícula			
A-2. Matrikulazio Data / Fecha Matriculación			
A-3. Matrikulazio herrialdea / País de matriculación			

C. Ibilgailu mota / Tipo de Vehículo		
Arinak / Ligeros	%100 Elektrikoa / 100% Eléctrico	
Astuna (Merkantziak) Pesado (Mercancías)	Elektrikoa, hibridoa, O eta ECO etiketa / Eléctrico, híbrido, etiqueta O y ECO	
	Gas bizdez propulsatua / Propulsado por gas	
	EURO 5/V	
	EURO 6/VI	



D. CO ₂ emisioen bidezko modulazio datuak - 2019-07-01etik aurrera matrikulatutako ibilgailuentzat bakarrik Datos para modulación por emisiones CO ₂ - Únicamente para vehículos matriculados a partir del 01-07-2019	
D-1. Azpitaldea (adierazi dagokiona, hauen artean: 4UD, 4RD, 4LH, 5RD, 5LH, 9RD, 9LH, 10RD, 10LH) Subgrupo (señale el que proceda, entre los siguientes: 4UD, 4RD, 4LH, 5RD, 5LH, 9RD, 9LH, 10RD, 10LH)	
D-2. Emisio tasa (gramo CO ₂ /tkm) / Tasa de emisión (gramos CO ₂ /tkm)	

AURKEZTU BEHARREKO DOKUMENTAZIOA / DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Ezinbestekoa da aurreko ataletan adierazitako datuak egiaztatzeko agiriak aurkeztea
Es imprescindible la presentación de la documentación acreditativa de los datos señalados en los apartados anteriores

Jarraian, adierazitako puntu bakoitza egiaztatzen duen dokumentazioa aurkezten da, orientazio gisa
A continuación se presenta, a modo orientativo, la documentación que acredita cada uno de los puntos señalados

	A	B	C	D	
				D1	D2
«Ibilgailuaren txosten osoa», TZNk emana* «Informe Completo del Vehículo» expedido por la DGT*	✓	✓	✓		
«Ibilgailuaren zirkulazio-baimena», Trafikoko Zuzendaritza Nagusiak emana* «Permiso de Circulación del Vehículo» expedido por la DGT*	✓	✓			
Indarrean dagoen «Ibilgailuaren Txartel Teknikoa»* «Tarjeta Técnica del Vehículo» en vigor*		✓	✓		
«Ibilgailuaren adostasun-ziurtagiria» (COC), fabrikatzaileak emana «Certificado de Conformidad del Vehículo» (COC) expedido por le fabricante		✓	✓	✓	✓

* Espainian matrikulatutako ibilgailuetarako; beste herrialde batzuetako ibilgailuetarako, jatorrizko herrialdearen antzeko dokumentua.
Para vehículos matriculados en España; vehículos de otros países, documento similar de país de origen.



Eskabide hau sinatzeak berekin dakar eskatzailea egiaztatutako ibilgailuaren titularra izatea edo egiaztapen hori egiteko behar besteko ahalmen izatea. Halaber, eskabidea sinatuta, eskatzaileak baimena ematen die Azpiegituratarako eta Lurralde Garapenerako Foru Sailari eta Interbiak sozietateari egiaztatzeko ea benetakoak diren interesdunak eskabidean emaniko datuak.

Gasaren bidez propulsatutako ibilgailuen kasuan, eskatzaileak bere erantzukizunpean adierazten du ibilgailuaren gehieneko masa baimendua —atoiene edo erdiatoiene barne, halakorik izanez gero— ez dela 7,5 tonatik gorakoa, eta salgaiak ibilgailuaren titularra edo errentaria den enpresaren ustiapen-zentrotik 50 kilometroko erradioaren barruan garraiatzeko baino ez dela erabiltzen.

Interesdunak ematen dituen datuak foru dekretu honetatik eratorzen diren prozedurak kudeatzeko erabiliko dira, kontuan harturik zer ezartzen den honako araudi honetan: 2016/679 Erregelamendua (EB), 2016ko apirilaren 27koa, Europako Parlamentuarena eta Kontseiluarena, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokionez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa (erregelamendu horren bidez, Datuak babesteko erregelamendu orokorrari buruzko 95/46/CE Zuzentaraua indargabetzen da) eta 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5koa, Datu Pertsonalen Babesari eta eskubide digitalen bermeari buruzkoa. Foru dekretu honek aurrez ikusitakoaren arabera, datuak zuzenki erlazioen bitartez organismoen komunikatu ahal izango zaizkie foru dekretuan jasotako aurreikuspenen kudeaketa dela eta. Datu horiek inola ere ez dira erabiliko, eta ez zaizkie hirugarren batzuei lagako, interesdunak argi eta garbi ados dagoela adierazi ezean edo goian aipaturiko araudian ezartzen diren kasuetan izan ezik. Foru dekretu honetan aurrez ikusitakoaren kudeaketa administratiborako beharrezko epean zehar bakarrik mantenduko dira datuak.

Araudi horretan xedatzen dena betetzeko, interesdunak honako eskubide hauek baliatu ahal izango ditu datuen tratamenduaren arduradunaren aurrean: datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezerezteko («ahaztua izateko eskubidea»), haien tratamendua mugatzeko eta datuok eramangarri izateko eskubideak, bai eta tratamendu automatizatuan soilik oinarrituriko erabakirik ez jasatekoa (barne harturik profilen sorrera), baldin eta erabakiak eragin juridikoak badakarzkio edo, modu bertsuan, beragan eragin nabarmenik badu. Era berean, edozein momentutan erreboka dezake lehen adierazitako onarpena. Interesdunei jakinarazten zaie Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal, M.P.-ek (helbidea: Kanariar Uharteak, 19, 1. solairua, 48015, Bilbo) eta Azpiegituratarako eta Lurralde Garapenerako Sailak tratatuko dituztela datu pertsonalak entitate eta pertsona fisikoen sailko erregistroari dagokionez, eta Bizkaiko Foru Aldundiak bere egoitza elektronikoari dagokionez.

Horrez gainera, harremanetan jar daiteke adierazitako erakundee-tan datuak babesteko dagoen ordezkariarekin; horretarako, idazki bat bidali behar dio Bizkaiko Foru Aldundiko Datuak Babesteko ordezkariari; helbide honetara: Kale Nagusia, 25, 48009, Bilbo.

Halaber izango du eskubidea erreklamazioa aurkezteko Datuen Babesaren Kontrol Agintaritzaren aurrean.

Bilbon, 2026koren(e)(a)n.
Sin.:

Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituratarako
eta Lurralde Garapenerako Saileko foru diputatua

La firma de la presente solicitud conllevará que la persona solicitante es la titular del vehículo que se acredita o que tiene potestades suficientes para realizar dicha acreditación y que autoriza al Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y a Interbiak para comprobar cualesquier de los datos consignados por la persona interesada en la misma.

Cuando se trate de un vehículo propulsado por gas, el solicitante declara bajo su responsabilidad que la masa máxima autorizada del vehículo, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no es superior a 7,5 toneladas y que está destinado a transportes de mercancías que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. Conforme a lo previsto en el presente Decreto Foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo previsto en el presente Decreto Foral.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. Se informa a la persona interesada de que sus datos personales serán tratados por Interbiak Bizkaia, S.A., Unipersonal, M.P., con domicilio en Islas Canarias, 19, 1.º, de 48015 Bilbao y por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en cuanto al Registro de entidades y personas físicas departamental y por la Diputación Foral de Bizkaia en relación a su sede electrónica.

Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía 25, 48009 Bilbao.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

En Bilbao, a de de 2026.
Fdo.:

Diputado foral del Departamento de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

ORDEN FORAL 380/2026, de 13 de julio, del diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se determina la entrada en vigor de las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados por transposición de lo dispuesto en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022.

Antecedentes

Mediante Decreto Foral 146/2025 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 29 de diciembre (en adelante, Decreto Foral 146/2025), se actualiza la cuantía del canon a vehículos pesados de transporte de mercancías por uso de determinadas carreteras del territorio histórico de Bizkaia, y se incluyen las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados por transposición de lo dispuesto en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022.

A su vez, mediante Decreto Foral 147/2025, de la Diputación Foral de Bizkaia, de 29 de diciembre (en adelante 147/2025), se actualizan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria para el año 2026, y se incluyen las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados por transposición de lo dispuesto en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022.

En ambos Decretos Forales se incluyen las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados por transposición de la normativa europea. Y en ambos Decretos Forales se dispone que queda en suspenso su entrada en vigor al momento en que estén operativos los sistemas y aplicaciones informáticas necesarias para su gestión.

Según la información facilitada por la Sociedad Foral Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal M.P. los citados sistemas y aplicaciones informáticas estarán operativos en fecha de 1 de agosto de 2026.

Fundamentos de derecho

Primero: La Disposición Final Primera relativa a la entrada en vigor del citado Decreto Foral 146/2025 indica lo siguiente:

- «1. La actualización de la cuantía del canon y los descuentos por frecuencia de uso y para vehículos más eficientes que prevé este Decreto Foral entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.
2. Las modulaciones por emisiones CO2 de vehículos pesados entrarán en vigor en la fecha que se determine mediante Orden Foral del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial que se dictará una vez estén operativos los sistemas y aplicaciones informáticas necesarias para su gestión.

La Orden Foral se publicará en el “Boletín Oficial del Territorio Histórico” al menos diez días antes de la fecha que señale.»

Segundo: A su vez, en los mismos términos, la Disposición Final Primera relativa a la entrada en vigor del citado Decreto Foral 147/2025 establece lo siguiente:

- «1. La actualización de las cuantías de peaje y los descuentos por frecuencia de uso y para vehículos más eficientes que prevé este Decreto Foral entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.



2. Las modulaciones por emisiones CO₂ de vehículos pesados entrarán en vigor en la fecha que se determine mediante Orden Foral del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial que se dictará una vez estén operativos los sistemas y aplicaciones informáticas necesarias para su gestión.

La Orden Foral se publicará en el “Boletín Oficial del Territorio Histórico” al menos diez días antes de la fecha que señale.»

Tercero: Habida cuenta de que en fecha 1 de agosto de 2026 estarán operativos dichos sistemas y aplicaciones informáticas, en cumplimiento de los citados decretos forales, resulta preceptiva la determinación de la citada fecha mediante Orden Foral del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, que deberá ser publicada diez días antes de la fecha de entrada en vigor de las modulaciones por emisiones CO₂ de vehículos pesados.

En consecuencia, se dicta la siguiente:

ORDEN FORAL

Primero: Determinar que el 1 de agosto de 2026 entrarán en vigor las modulaciones por emisiones CO₂ de vehículos pesados por transposición de lo dispuesto en el artículo 7 octies bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la redacción introducida por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de febrero de 2022.

Segundo: Las citadas modulaciones se aplicarán al importe del canon a vehículos pesados de transporte de mercancías por uso de determinadas carreteras del Territorio Histórico de Bizkaia, así como al importe del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria, de conformidad con lo dispuesto en los decretos forales 146/2025 y 147/2025 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 29 de diciembre.

En la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus) los usuarios tendrán disponible una aplicación en la que, tras introducir los datos técnicos correspondientes del vehículo pesado, se podrá identificar la clase por emisiones CO₂ que le correspondería, así como indicaciones sobre la documentación técnica que deben aportar para acreditarla.

Para poder ser beneficiarios de las modulaciones por emisiones CO₂, los usuarios tienen que inscribirse y seguir las instrucciones que encontrarán en la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus), donde se deberá aportar la documentación que acredite la clase por emisiones CO₂ que corresponde al vehículo. Esa presentación también se podrá realizar de manera presencial en las oficinas de Interbiak.

Tercero: Notificar la presente Orden Foral a Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal M.P. y comunicarla a la Dirección de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico» al menos diez días antes de la fecha señalada en el dispositivo primero.

En Bilbao, a 13 de julio de 2026.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA